

Instrucciones internas de contratación
Fundación Canaria
Gran Canaria Convention Bureau

ÍNDICE

1.	Definición de la entidad -----	3
2.	Régimen jurídico aplicable en materia de contratación -----	3
3.	Ámbito de aplicación-----	4
4.	Régimen jurídico aplicable en materia de contratación -----	5
5.	Órgano de contratación -----	5
6.	Principios generales de la contratación regulada en las presentes instrucciones. -----	5
7.	Perfil del contratante -----	8
8.	Normas generales de contratación-----	8
9.	Procedimientos de contratación-----	12
10.	Contrataciones menores -----	14

1. DEFINICIÓN DE LA ENTIDAD

La Fundación Canaria Gran Canaria Convention Bureau (en adelante Gran Canaria Convention Bureau) fundación canaria con CIF número G-35646926 y domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Mayor de Triana, 93, C.P. 35002, tiene como objeto social, según se establece en el artículo 6 de su Estatutos:

1. La promoción de la isla de Gran Canaria como sede de congresos, convenciones, seminarios, viajes de incentivo y cualquier actividad análoga (en adelante reuniones).
2. Propiciar el desarrollo de su infraestructura congresística y de servicios complementarios.
3. Ofrecer servicio de asesoramiento al organizador de reuniones.
4. Promover y elaborar el material necesario que sirva de soporte a sus actuaciones.
5. Establecer contactos y colaboraciones con empresas y asociaciones nacionales e internacionales, relacionadas con la promoción de congresos, convenciones y viajes de incentivo.
6. Presentación en los foros adecuados, de candidaturas de la isla de Gran Canaria como sede de congresos.
7. Organización y recepción de visitas de inspección y promoción.
8. Participar en las ferias y promociones del sector de congresos.
9. Difusión de la actividad que realiza en los medios de comunicación adecuados.
10. Potenciar la imagen turística de la isla de Gran Canaria, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

La Fundación desarrollará todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto fundacional. El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados podrá realizarlo la Fundación por sí o en unión de cualesquiera personas físicas o jurídicas privadas o públicas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma, provincial o local.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Como consecuencia de la publicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012, se publican las Instrucciones Internas de Contratación del Gran Canaria Convention Bureau.

El citado Real Decreto Legislativo (en adelante, RDLeg) regula con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de aquellas entidades que como la Fundación Gran Canaria Convention Bureau, forman parte del sector público, en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) del citado Real Decreto Legislativo, el Gran Canaria Convention Bureau tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

En las presentes Instrucciones se procede a articular esencialmente la contratación interna para los contratos no sujetos a regulación armonizada, excluyendo de la misma los contratos sujetos a regulación armonizada que se regirán por lo establecido en el mencionado RDLeg.

El Gran Canaria Convention Bureau en sus procedimientos de contratación se ajustará a las presentes instrucciones que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el artículo 191 letra a) del RDLeg, así como que el contrato se adjudique al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Asimismo, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil del contratante del Gran Canaria Convention Bureau y estarán permanentemente a disposición de los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que se convoque. Si se considera conveniente para el mejor cumplimiento de los principios antes señalados, la Fundación podrá modificar las presentes instrucciones, informando en el perfil del contratante de su página web www.grancanariacb.com

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la contratación de las obras, suministros y servicios que el Gran Canaria Convention Bureau requiera para el desarrollo de su actividad.

Quedan fuera del ámbito de estas Instrucciones, además de los recogidos en el Art. 4 del RDLeg, los siguientes contratos:

- a) Los contratos sujetos a legislación laboral, los celebrados con trabajadores autónomos dependientes y becarios.
- b) Los gastos financieros, relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la Fundación Gran Canaria Convention Bureau.
- c) Los contratos realizados con cualquier otra entidad que pese a ser jurídica y formalmente independiente, actúe bajo una unidad de dirección con la Fundación Gran Canaria Convention Bureau.
- d) Los contratos sujetos a regulación armonizada.

- Los contratos de obras que tengan un valor estimado igual o superior a 4.845.000 euros (IVA excluido).
 - Los contratos de suministro y de servicios que tengan un valor estimado igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido)
- e) Los demás contratos y negocios excluidos en el RDLeg.

4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del RDLeg los contratos celebrados por la Fundación Gran Canaria Convention Bureau tendrán la consideración de "Contratos Privados", por lo que el régimen de contratación de la Fundación Gran Canaria Convention Bureau se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. Todo ello, sin perjuicio de los negocios y contratos excluidos a que se refiere el artículo 4 de la LCSP.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Conforme al artículo 38 de los estatutos la Fundación Canaria Gran Canaria Convention Bureau contratará ordinariamente, a través de su Director Gerente, en régimen de derecho privado con sujeción a los planes, programas y presupuestos vigentes y con observancia de los límites establecidos en el artículo 6 de dichos estatutos.

Se aplicarán los principios de publicidad y concurrencia, siempre y cuando, el interés de la Fundación y sus necesidades de funcionamiento lo permitan. La determinación de esta circunstancia corresponderá al Director Gerente

Los patronos y el personal de la Fundación no pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de tercero, salvo autorización expresa y concreta para cada caso del Protectorado.

6. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA EN LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes Instrucciones se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 del RDLeg, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 192 del RDLeg.

A. PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

Con el fin de favorecer la participación de todo empresario interesado y dotarle de suficiente difusión, por parte de la Fundación Gran Canaria Convention Bureau se utilizarán los medios de publicidad que en cada caso se estimen convenientes, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector.

En todo caso los anuncios de licitación figurarán en el perfil del contratante publicado en la página web de la Fundación Gran Canaria Convention Bureau, además para los contratos superiores a 50.000,00 euros, en función de los tipos de contrato, de obras, suministros o servicios, la Fundación Gran Canaria Convention Bureau potestativamente podrá acordar otras modalidades de difusión en periódicos locales, nacionales, Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El anuncio de licitación deberá contener como mínimo: una descripción de las características esenciales del contrato, cuantía máxima; plazo de presentación de ofertas; procedimiento y criterios de adjudicación; medios para ponerse en contacto con el contratante.

Excepciones

No estarán sujetos a publicidad siempre que se justifique adecuadamente por el órgano de contratación, los siguientes contratos:

- a) Los contratos que desarrollado un procedimiento con publicidad, hayan sido declarados desiertos por falta o inadecuación de las ofertas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Los contratos en los que las proposiciones u oferta económicas en los procedimientos previamente desarrollados sean irregulares e inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en la ofertas de las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 119 del RDLeg, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato y se incluya, en una negociación posterior exclusivamente a todos los licitadores que en el procedimiento desarrollado hubiesen presentado ofertas conforme los requisitos exigidos.
- c) Cuando, por razones técnicas o artísticas, motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, o cuando el objeto de un contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato de ejecución o un contrato vencido siempre que no hubiera transcurrido un período superior a seis meses, y el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- d) Contratos en los que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demanden una pronta ejecución.
- e) Los contratos que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos que su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad espaciales conforme a la legislación vigente.

En cualquier caso en los procedimientos de contratación en los que se apliquen las exclusiones anteriormente expuestas, será obligatorio solicitar, siempre que ello sea posible, como mínimo tres ofertas a empresas capacitadas para la realización del contrato.

B. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Este principio implica:

Que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener certeza de que las normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

La fijación de plazos para presentar ofertas deberá ser suficientes para permitir a las empresas licitadoras realizar una evaluación adecuada y formular ofertas.

Existirá una fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos.

Determinación clara y con carácter previo del órgano al que le corresponde la propuesta de adjudicación y del órgano competente para adjudicar el contrato en todo caso.

Adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido en cada caso. Se entiende por oferta económica más ventajosa, la definición establecida en el Art. 150 del RDLeg.

C. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Este principio implica:

Descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o una producción determinada, salvo si una referencia de ese tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "equivalente".

Igualdad de acceso por los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La Fundación Gran Canaria Convention Bureau no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.

Reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. En el caso de exigirse a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes serán aceptados.

Proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

D. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este principio implica:

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan calificado como confidencial, en particular los secretos técnicos y comerciales o los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter en los pliegos o en el contrato, o que lo tengan por razón de su propia naturaleza.

7. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Fundación Gran Canaria Convention Bureau y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad recogidos en estas Instrucciones, la Fundación Gran Canaria Convention Bureau difundirá a través de Internet su Perfil de Contratante.

La forma de acceso al perfil de contratante se detallará en la página web de la Fundación Gran Canaria Convention Bureau, y en los pliegos y anuncios de licitación.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la Fundación Gran Canaria Convention Bureau, anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en curso, documentación, puntos de contacto, etc.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

8. NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

8.1.- Adjudicatario

Serán de aplicación a la Fundación Gran Canaria Convention Bureau los requisitos de capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y condiciones de solvencia regulados en los artículos 72 a 79 del RDLeg.

En ningún caso podrán contratar con la Fundación Gran Canaria Convention Bureau las personas físicas o jurídicas que tengan prohibida la contratación con las Administraciones Públicas de conformidad a lo previsto en el artículo 60 del RDLeg, siendo también aplicable lo dispuesto en el artículo 73, relativo a la acreditación de prueba de no concurrencia de una prohibición de contratar.

La exigencia de clasificación del empresario es potestativa para la Fundación Gran Canaria Convention Bureau, sin perjuicio de que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 del RDLeg.

Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, se podrán demostrar por otros medios que expresamente determine la Fundación Gran Canaria Convention Bureau en los Pliegos de contratación.

Con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá aportar certificados que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001 y Legislación vigente en cada momento. Igualmente deberá acreditar, en su caso, el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

En aquellas contrataciones que por su naturaleza requieran un servicio de mantenimiento, éste podrá ser contratado con el mismo adjudicatario, siempre que así se contemple en el correspondiente Pliego.

8.2.- Precio

Las contrataciones tendrán un precio cierto determinado o determinable, que se expresará en euros. En su precio no se entiende incluido el Impuesto General Indirecto Canario o cualquier otro impuesto indirecto de análoga naturaleza. No obstante, excepcionalmente, cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar con precisión los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo.

Se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 87.5 del RDLeg.

En el ámbito propio de los contratos no sujetos a regulación armonizada, el procedimiento de contratación aplicable, el tipo de publicidad a realizar y la exigencia o no de pliegos vendrá determinado por el valor estimado del contrato supere o no determinados umbrales cuantitativos. En el caso de los contratos cuya cuantía no pueda determinarse de forma precisa, se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 88 del RDLeg.

En el cálculo del importe total estimado, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

8.3 Expediente de contratación

Siempre que el importe de las contrataciones supere los 50.000,00 euros para servicios y suministros y 200.000,00 euros para obras, la Fundación Gran Canaria Convention Bureau elaborará siempre un pliego de cláusulas administrativas particulares en los que se establecerán las características básicas del contrato, régimen de admisión de variantes, modalidades de recepción de las ofertas, criterios de adjudicación y garantías que deberán constituirse, siendo de aplicación igualmente lo establecido en el artículo 104 de la LCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato, sin perjuicio de que por razón de las especificidades técnicas de cada contrato, deba existir un Proyecto Técnico o un pliego de condiciones técnicas o documento de especificaciones técnicas.

En el caso de contrataciones que no superen los 50.000,00 euros, para servicios y suministros y 200.000,00 euros para obras, la Fundación Gran Canaria Convention Bureau podrá elaborar un documento descriptivo donde se detallarán las características propias de la prestación a contratar.

No podrá fraccionarse una contratación con objeto de disminuir su cuantía y eludir, en su caso, el requisito de publicidad. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes.

8.4. Plazo de vigencia de los contratos

La duración de los contratos en la Fundación Gran Canaria Convention Bureau se establecerá en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de concurrencia.

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Las prórrogas, para cualquier tipo de contrato que se suscriba por la Fundación Gran Canaria Convention Bureau y con independencia de su objeto, deberán ser establecidas de modo expreso, no siendo posible entender tácitamente prorrogado un contrato.

Los contratos menores, no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

8.5. Publicidad de los Procedimientos.

Será objeto de publicidad a través del Perfil del contratante en la página web de la Fundación Gran Canaria Convention Bureau las contrataciones cuyo importe exceda de 50.000,00 euros cuando se trate de contratos de suministros y servicios y de 200.000,00 euros en contratos de obras, salvo que la contratación esté excluida de publicidad en los términos establecidos en estas Instrucciones.

La publicidad de un procedimiento incluye tanto la publicación de la convocatoria del mismo y la puesta a disposición de los documentos que vayan a regirlo, como la publicación de la adjudicación del mismo.

8.6. Contenido mínimo de los contratos

El contenido de los contratos celebrados por la Fundación Gran Canaria Convention Bureau se ajustará a lo establecido en el artículo 26 del RDLeg.

Todos los contratos celebrados se formalizarán en documento privado, salvo que por Ley se exigiese elevarlo a escritura pública, y deberán contener, salvo que ya se encuentren recogidas en los Pliegos de Cláusulas, administrativas particulares o condiciones técnicas, al menos las siguientes prescripciones:

- a. La identificación de las partes.
- b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c. Definición del objeto del contrato.
- d. Referencia a la legislación aplicable al contrato.

- e. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i. Las condiciones de pago.
- j. Los supuestos en que procede la resolución.
- k. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los Pliegos, o en la propuesta de contratación, en su caso

8.7. Garantías

La exigencia de garantías, tanto provisional como definitiva, será potestativa, decidiéndose para cada contratación concreta el importe de la misma y el régimen de devolución o cancelación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

8.8. Resolución de los contratos

Con independencia de las causas generales de resolución de los contratos, la Fundación Gran Canaria Convention Bureau podrá acordar la resolución de los contratos en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Deficiencias graves en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato.
- b) La falsedad comprobada por la Fundación Gran Canaria Convention Bureau en los datos aportados por el contratista que hubiere influido en la adjudicación del contrato al mismo.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
- d) Pasar a estar incurso en alguna de las prohibiciones del art. 6o del RDLeg.
- e) Las que se incluyan en los Pliegos correspondientes.

8.9. Contratos urgentes y de emergencia

Tendrán la consideración de contratos urgentes aquéllos cuya celebración respondiera a una necesidad inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la entidad.

Los contratos declarados urgentes por el órgano de contratación competente que sean superiores a 50.000 euros se tramitarán con sujeción a las presentes Instrucciones, teniendo preferencia su tramitación y pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen.

Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si así se decidiera en el momento de la adjudicación.

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquéllos cuya celebración responda a la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieren produciendo.

Los contratos de emergencia podrán acordarse directamente por el órgano de contratación que tenga atribuida la competencia.

8.10. Jurisdicción competente

De conformidad con el artículo 21.2 del RDLeg, los contratos no sujetos a regulación armonizada que se regulan por las presentes Instrucciones de Contratación tendrán la consideración de contratos privados y será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

9. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos:

- Ordinario: en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.
- Simplificado: en el que la adjudicación recaerá entre aquellos empresarios invitados por la Fundación Gran Canaria Convention Bureau sin que su número pueda ser menos de tres.

9.1. Procedimiento Ordinario

Será de aplicación con carácter general a las contrataciones por importe igual o superior a 100.000 euros.

La contratación por el procedimiento ordinario seguirá las siguientes reglas:

- a) La Fundación Gran Canaria Convention Bureau hará públicas las licitaciones en el perfil del contratante que se publicará en la página web de la Fundación, sin perjuicio de que potestativamente, y en función del tipo de contrato (obras, suministros o servicios) la Fundación acuerde otras modalidades de difusión e periódicos locales, nacionales, Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- b) Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo.
- c) La Fundación Gran Canaria Convention Bureau guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.

- d) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de condiciones se admita la presentación de distintas soluciones alternativas a la definida en el mismo.
- e) El Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación. La misma calificará previamente la documentación de los licitadores, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones técnicas y la propuesta económica, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación, una vez ponderados todos los criterios de adjudicación. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, así como cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas, podrán solicitarse cuantos informes técnicos se consideren precisos.

La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de cláusulas particulares indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios que se fijen y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

La adjudicación podrá declararse desierta cuando no se hayan presentado ofertas, o a juicio del órgano de Contratación, las ofertas presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables.

La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación, una vez acordada por el órgano de contratación, será publicada en la página Web de la Fundación Gran Canaria Convention Bureau. Lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidido renunciar a un procedimiento de contratación o a reiniciar el mismo.

El órgano de contratación comunicará la adjudicación personalmente al interesado en el domicilio que éste haya señalado a tal efecto.

- f) Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de su puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva convocatoria.

8.2. El procedimiento simplificado

Será de aplicación con carácter general a las contrataciones por importe inferior a 100.000 euros.

En estos casos, salvo circunstancias excepcionales y en cualquier caso, siempre que el contrato exceda de 50.000 €, la Fundación Gran Canaria Convention Bureau elaborará el correspondiente Pliego de Condiciones técnicas, administrativas y de contratación que habrá de servir como base para la adjudicación del contrato.

La Fundación Gran Canaria Convention Bureau invitará como mínimo a tres empresas suficientemente capacitadas del sector de actividad relacionado con el objeto del contrato a presentar una oferta. A la vista de las ofertas se adjudicará la ejecución de los trabajos a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, según los criterios que se hayan establecido, en su caso, en el Pliego.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las proposiciones recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

En los supuestos en que no fuera posible la concurrencia, en razón de la especificidad técnica o artística del objeto del contrato, o cuando el objeto del contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato en ejecución o un contrato vencido siempre que no hubieran transcurrido un periodo superior a seis meses, podrá adjudicarse directamente a un empresario que cumpla los requisitos del epígrafe 7.1 de estas Instrucciones. El órgano de contratación deberá justificar dicho extremo mediante el informe correspondiente.

En los supuestos de falta de concurrencia el expediente de contratación comprenderá, en todo caso, la documentación relativa al gasto prevista en estas Instrucciones y un pliego en el que se recogerá el objeto del contrato, las características técnicas del bien o servicio que se contrata, las características del empresario propuesto y las razones motivadas que justifican la aplicación de este procedimiento de contratación.

No será preceptiva la publicidad del procedimiento, salvo que la cuantía fuese igual o superior a 50.000 euros.

10. CONTRATACIONES MENORES

Las contrataciones menores son aquéllas inferiores a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o de 18.000 euros para otro tipo de contratos.

La adjudicación de estos contratos se realizará directamente, previa solicitud de un presupuesto, a cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación, siendo precisa la aprobación del gasto por el Responsable del Área correspondiente o responsable superior.

En caso de que el objeto del contrato menor incluya relaciones mercantiles con personas físicas (freelance), cesión de derechos de imagen, cesión de derechos de propiedad intelectual o copyright, patrocinios o intercambios publicitarios, alquiler de espacios, intercambio de información confidencial o acceso y/o tratamiento de datos de carácter personal, las circunstancias que acrediten los acuerdos adoptados entre las partes se recogerán por escrito en un documento que habrá de ser firmado por ambas partes.

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores cuando las cuantías sean superiores a 30.000,00 euros (IVA incluido) en contratos de obras y 12.000,00 euros (IVA incluido) en contratos de suministros y servicios.